



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL
REFERÉNDUM PARA UNA NUEVA
CONSTITUCIÓN EN LAS ELECCIONES
REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

El Congresista **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE INCORPORA EL REFERÉNDUM PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto, incorporar el referéndum para consultar a la ciudadanía, sobre una **Nueva Constitución Política**, en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, programadas para el día 02 de octubre del año en curso, convocadas mediante Decreto Supremo N° 01 - 2022 - PCM.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La Ley tiene por finalidad, garantizar el ejercicio soberano del pueblo a través del referéndum, mecanismo legal, libre y democrático que permita a la población expresar su voluntad, de **decidir** si desea o no, una **Nueva Constitución Política**.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 3.- Del referéndum para una nueva constitución

Con los mismos recursos presupuestales y logísticos destinados a las Elecciones Regionales y Municipales 2022, se llevará a cabo el referéndum, siendo los ciudadanos quienes decidan, sobre el cambio de la constitución actual.

Artículo 3.- De la pregunta en el referéndum

La pregunta sometida a referéndum nacional es la siguiente:

¿Está de acuerdo en cambiar la actual Constitución por una nueva constitución a través de una asamblea nacional constituyente?

SI ()

NO ()

Artículo 4.- Del resultado del referéndum

Si el referéndum es aprobado, el Presidente de la República, debe convocar obligatoriamente a una asamblea nacional constituyente dentro de los 60 días calendario siguientes, para lo cual asignará los recursos presupuestales respectivos a los organismos electorales.

Lima, 12 de enero de 2021

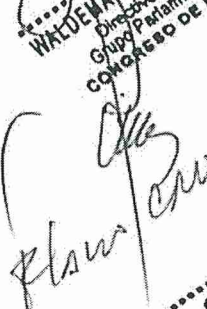

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


WALDEIMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


MARÍA ANTONIETA ASDERO GUTIÉRREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA




FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO LEGAL Y DOCTRINARIO

Que el referéndum, como derecho fundamental se encuentra reconocido en el numeral 17 del artículo 2 y 31 de la Constitución Política del Perú

En el numeral 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, sobre que, toda persona tiene derecho: A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

El artículo 31° de la Constitución Política del Perú, dispone que los ciudadanos tengan el derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción y revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Disfrutan, a su vez, el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados mediante ley orgánica.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 32° numeral 1, de la Constitución Política de Perú, puede ser sometida a referéndum: la reforma total o parcial de la Constitución. Todo este procedimiento, es, en suma, legítimo dentro de un Estado Constitucional de Derecho, entendiendo este último como la subordinación del poder por el derecho.

En ese sentido, será nulo y punible todo acto que prohíba o limite el ciudadano el ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú, tal como lo establece el artículo único de la Ley N° 28480 - Ley de reforma de los artículos 31° y 34° de la Constitución Política del Perú, de fecha 30 de marzo del año 2005.

Vladimir Naranjo Mesa, un eminente jurista colombiano, en referencia a este aspecto, explica que es *"el régimen que da aplicación al llamado principio de representación, esto es, aquel en la cual los gobernantes son elegidos por el pueblo, mediante sufragio universal,*



y por este hecho se convierten en representante suyos; se entiende que entonces, en nombre del pueblo que toman sus decisiones¹.

"El principio democrático se materializa a través de la participación directa, individual o colectiva, de la persona como titular de una suma de derechos de dimensión tanto subjetiva como institucional (derecho de voto, referéndum, iniciativa legislativa, remoción, o revocación de autoridades, demanda de rendición de cuentas, expresión, reunión, etc.), así como en su participación asociada, a través de organizaciones orientadas a canalizar el pluralismo político. Tales organizaciones son los partidos políticos y movimientos políticos, reconocidos en el artículo 35° de la Constitución²". Por lo que estamos frente a una norma de carácter constitucional en la cual permite hacer los cambios constitucionales que tengan contenido jurídico, en la cual se sustenta el fundamento político y social del cambio constitucional por otra de igual valor normativo.

En efecto, el jurista peruano Marcial Rubio Correa, ha dicho que *"uno de los aspectos más resaltantes de la Constitución de 1993, es la introducción de mecanismos de democracia directa mediante la revocatoria o remoción de autoridades, la ampliación de la iniciativa legislativa y el referéndum". Así - prosigue el citado autor - "no podemos negar que la constitucionalizarían de estas figuras es muy importante en un país en el que las mayorías políticas se opusieron sistemáticamente al reconocimiento constitucional de la democracia directa y, en particular el referéndum. Puesto que el referéndum es un instrumento que permite expresarse a la ciudadanía en temas de gran relevancia en la vida política y social del país"*³.

Estamos en conciencia, ante una institución excepcional que ha servido como válvula de escape frente a tensiones sociales; y que ha dado resultado en países pequeños, particularmente en poblaciones como la nuestra. Porque, al fin y al cabo, el referéndum es una de las herramientas políticas más discutidas en los últimos años. Su historia cuenta una

¹ Confróntese: NARANJO MESA, Vladimir. Teoría constitucional e instituciones políticas. Bogotá: Temis, 2003, p.471.

² Confróntese: Constitución Política del Perú. Capítulo II. De los derechos sociales y económicos, edición del Congreso de la República, mayo 2021, p.30.

³ Confróntese: RUBIO CORREA, Marcial. Análisis de un cambio constitucional. Suplemento Vox Iuris. Lima. Editorial de la Universidad San Martín de Porres, 1994, p.5.



parte de la historia de la democracia, la misma que tendremos que tomar en cuenta, en donde los mecanismos de la democracia directa como el referéndum, se pueden armonizar en nuestra sociedad heterogénea y plural cultural, sin menoscabar el sistema democrático y el orden establecido.

Que mediante Decreto Supremo N° 01 – 2022 – PCM, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2022, programadas para el 02 de octubre del año en curso, pudiéndose aprovechar los recursos presupuestales y logísticos de dicho proceso electoral, para incluir el referéndum, donde el ciudadano, como es su derecho, pueda de manera voluntaria, decidir si quiere o no una nueva constitución.

En ese sentido, será la ONPE. La encargada en su elaboración y determinar las características y especificaciones técnicas de la cedula de votación, referente al referéndum 2022, incluida con la única pregunta cerrada: **¿Está de acuerdo en cambiar la actual Constitución por una nueva constitución a través de una asamblea nacional constituyente?**

SI ()

NO ()

PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE

El último 26 de noviembre del 2021, la Comisión de Constitución aprobó con 11 votos a favor, seis en contra y una abstención, el texto sustitutorio del Proyecto de Ley N° 0644-2021, el cual busca restringir el derecho de la ciudadanía de participar en reformas constitucionales mediante un referéndum.

La presidenta del grupo parlamentario de trabajo, **Patricia Juárez**, formuló el dictamen que precisa que se cambie el artículo 40° de la Ley N° 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano. Que fuera aprobado el 16 de diciembre, con sólo 78 votos a favor, mas no con mayoría absoluta. Autógrafa que fuera remitida por el Congreso de la República, al despacho presidencial, el 17 de diciembre del 2021, teniendo como fecha de vencimiento para su publicación el 13 de enero de 2022.



De publicarse dicha modificatoria a la Ley N° 26300, quedaría en manos del Poder Legislativo, el poder absoluto para decidir acerca de cualquier reforma, dado que el documento establece que no se podrá consultar a la población sobre aquellas normas "que no se tramiten, según el procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo 206° de la Constitución", la cual refiere que "toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum". Esto quiere decir que, si el Congreso decidiera dar luz verde a la norma en debate, recién podría ser ratificada a través de consulta popular o vía acuerdo del Congreso en dos legislaturas ordinarias sucesivas, con una votación favorable en cada caso, con más de los dos tercios del número legal de congresistas.

Con fecha 02 de diciembre del 2021, el Congresista Guillermo Bermejo presentó ante el 3° Juzgado Constitucional una demanda de Acción de Amparo, asignado con el expediente N° 05414-2021-0-1801-JR-DC-03, contra la ley que impide y limita el referéndum para reformas constitucionales, la cual está amparada en la Carta Magna. En este sentido, el legislador inició esta acción legal contra los parlamentarios de Fuerza Popular: Hernando Guerra García, Nilza Chacón, Víctor Flores, Rosangella Barbarán, María del Pilar Cordero, Luis Alegria García. También contra Jorge Montoya y Alejandro Muñante (Renovación Popular), Adriana Tudela (Avanza País) y Gladys Echaiz (Alianza para el Progreso). Según la información publicada el 18 de diciembre en el portal del diario la república⁴, el próximo 6 abril, está programada la audiencia única, con la participación de las partes procesales.

Como venimos apreciando, este mecanismo de democracia directa en la actualidad, viene siendo cuestionado por legisladores, que, si bien poseen su genuino derecho de iniciativa legislativa, pueden hacer uso de su legitimidad activa para formular leyes de esta magnitud; pero *contrario sensu* también es cierto que estaríamos frente a una inconstitucionalidad de la misma ley, y que, en su defecto, tendrá que ser resuelta por el máximo intérprete de la Constitución. Nos referimos al Tribunal Constitucional que tendrá la última palabra en este tema.

⁴ <https://larepublica.pe/politica/2021/12/17/admiten-a-tramite-amparo-de-guillermo-bermejo-en-contra-de-ley-que-impide-referendum-para-reformas-constitucionales/>



Esta gran crisis, que viene suscitándose en nuestro parlamento, con lo referente al referéndum, en su calidad de mecanismo de consulta popular; puede ser resuelta por el mismo pueblo en uso de su soberanía. Porque es el pueblo el verdadero fundamento, y la fuente primigenia del poder y es quien debe otorgar la viabilidad de llevar a cabo una consulta que, a primeras luces, es legítima y constitucional, con el fin de contribuir al orden y a paz social, requisito *sine qua non* para el desarrollo y progreso de nuestra nación.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL

El efecto jurídico de la propuesta no contraviene a la Constitución Política del Estado, y tampoco al ordenamiento jurídico interno; por el contrario, contribuye al fortalecimiento de la democracia como forma de gobierno instaurado en nuestro país.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente Ley, no generará gastos al Estado Peruano, puesto que se propone que, para llevar adelante la consulta popular, el referéndum, se realice el día 02 de octubre del 2022, con los mismos recursos presupuestados, otorgados al Jurado Nacional de Elecciones-JNE y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE; para las elecciones Regionales y Municipales, la cedula del referéndum, deberá ser aprobada mediante Resolución Jefatural, y de conformidad con la Ley Orgánica Electoral N° 26859, en el artículo 159°, el cual dispone que corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, la determinación de las características de la cédula de sufragio, su impresión y distribución, así como la decisión acerca de las indicaciones ilustrativas y necesarias para facilitar el voto del elector.

Con dicho mecanismo de consulta, se respetará el derecho de todo ciudadano peruano como lo recoge el numeral 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que dice: **que, toda persona tiene derecho:** A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, **de iniciativa legislativa y de referéndum.**

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de Ley, se encuentra dentro del Acuerdo Nacional en la Política de estado siguiente: I Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho, Asimismo, según la Resolución Legislativa del Congreso 002-2021 -2022-CR, publicada el 23 de octubre de 2021 en el artículo sobre la aprobación de la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2021-2022, se vincula con el punto 1 Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes, Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad, con el punto 2 referente a las Reformas constitucionales, por la cual el proyecto fortalece el orden constitucional establecido.